



Constancia secretarial. Roldanillo, 13 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso ejecutivo, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder. Para todos los efectos le informo que no allegó la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2018-00088-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Carlos Arturo Álvarez Miranda
Isabel Miranda Marín
Auto: 1848

Conforme la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la togada no allegó la constancia de haber notificado su decisión al poderdante, como lo exige el artículo 76 del C.G.P., deberá denegarse su renuncia.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la doctora Adriana Romero Estrada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **14 DE OCTUBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491915ea7d4abeedd06ebc5074857137cb01c51bc7e2a355462cffe18008b300**

Documento generado en 13/10/2022 05:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>